



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : ANGEL MARIA OYAGA QUIROZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00615-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 03 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 11.244.427	28	\$ 248.071
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 263.822
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 267.898
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 266.352
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 262.698
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 255.670
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 254.686
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 254.686
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 257.076
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 257.919
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 254.265
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 250.751
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 245.410
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 243.442
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 246.534
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 244.707
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 243.301
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 242.036
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 241.896
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 241.474
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 242.317
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 241.615
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 240.069
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 242.739
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 245.410
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 248.221
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 257.216
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 259.606
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 267.758
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 277.035



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 286.733
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 299.102
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 312.173
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 330.305
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 345.907
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 362.352
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 388.495
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 405.362
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 424.196
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 433.473
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 11.244.427	30	\$ 441.203
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 11.244.427	4	\$ 56.728
VALOR TOTAL					\$11.650.707

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023 POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDO EN PAGARE N° 300301205970

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 9.748.254	15	\$ 115.943
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 230.424
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 228.718
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 232.252
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 230.912
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 227.744
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 221.651
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 220.798
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 220.798
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 222.869
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 223.601
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 220.432
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 217.386
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 212.756
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 211.050
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 213.730
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 212.146
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 210.928
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 209.831
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 209.709
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 209.344
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 210.075
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 209.466
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 208.125
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 210.440
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 212.756
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 215.193
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 222.991
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 225.063
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 232.130
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 240.173
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 248.580
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 259.304
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 270.636
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 286.355
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 299.881
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 314.137



01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 336.802
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 351.425
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 367.753
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 375.795
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 9.748.254	30	\$ 382.497
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 9.748.254	4	\$ 49.180
VALOR TOTAL					\$ 10.231.780

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$20.151.580)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$33.126.914)** para así dar un total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CAUTROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$53.278.494)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°030
HOY 05-05-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPENSIONADOS
Demandado : JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTAS
Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00607-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 13.698.214	6	\$ 65.409
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 325.846
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 323.792
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 321.394
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 326.360
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 324.476
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 320.025
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 311.463
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 310.265
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 310.265
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 313.175
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 314.203
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 309.751
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 305.470
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 298.964
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 296.566
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 300.333
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 298.107
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 296.395
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 294.854
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 294.683
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 294.169
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 295.197
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 294.340
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 292.457
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 295.710
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 298.964
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 302.388
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 313.347
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 316.258
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 326.189
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 337.490



01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 349.304
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 364.372
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 380.297
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 402.385
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 421.391
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 441.425
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 473.273
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 493.821
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 516.765
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 528.066
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 13.698.214	30	\$ 537.484
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 13.698.214	4	\$ 69.107
VALOR TOTAL					\$ 14.605.995

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$13.698.214)** más los intereses remuneratorios por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.319.726)**, intereses moratorios que arroja un total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS(\$14.605.995)** para así dar un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$34.623.935)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO N°030

HOY 04-05-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : ROBERTO CARLOS SOLANO CELEDON
Demandado : VICTOR ALEJANDRO ARZUAGA GAMEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2021-00086-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 19 DE MARZO DE 2019 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 35.000.000	11	\$ 310.727
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 845.250
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 846.125
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 844.375
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 843.500
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 845.250
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 845.250
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 835.625
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 832.563
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 827.313
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 821.188
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 833.875
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 829.063
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 817.688
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 795.813
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 792.750
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 792.750
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 800.188
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 802.813
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 791.438
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 780.500
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 763.875
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 757.750
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 767.375
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 761.688
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 757.313
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 753.375
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 752.938
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 751.625
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 754.250
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 752.063
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 747.250



01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 755.563
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 763.875
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 772.625
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 800.625
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 808.063
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 833.438
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 862.313
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 892.500
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 931.000
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 971.688
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 1.028.125
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 1.076.688
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 1.127.875
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 1.209.250
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 1.261.750
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 1.320.375
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 1.349.250
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 35.000.000	30	\$ 1.373.313
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 35.000.000	4	\$ 176.575
VALOR TOTAL					\$ 43.368.427

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$754.458)**, intereses moratorios que arroja un total de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$43.368.427)** para así dar un total de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$79.122.885)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO N°030

HOY 04-05-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



Valledupar, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : JOSE EUSEBIO CARO HOYER
Demandado : FABIAN ARRIETA AVILA – JOSE RICARDO ARCIA GUERRA
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-00676-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 18 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 1.770.000	28	\$ 24.945
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 1.770.000	30	\$ 26.978
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	\$ 1.770.000	30	\$ 27.066
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 1.770.000	30	\$ 26.683
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	\$ 1.770.000	30	\$ 26.314
VALOR TOTAL				\$ 131.986

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.770.000	29	\$ 39.118
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 40.599
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 40.024
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 39.471
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 38.630
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 38.321
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 38.807
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 38.520
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 38.298
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 38.099
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 38.077
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 38.011
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 38.144
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 38.033
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 37.790
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 38.210
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 38.630
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 39.073



01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 40.489
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 40.865
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 42.148
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 43.608
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 45.135
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 47.082
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 49.140
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 51.994
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 54.450
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 57.038
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 61.154
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 63.809
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 66.773
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 68.234
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 1.770.000	30	\$ 69.450
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 1.770.000	4	\$ 8.930
VALOR TOTAL					\$ 1.506.151

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.770.000)** más los intereses corrientes la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 131.986)**, intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON QUININETOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.506.151)** para así dar un total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.408.137)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°030

HOY 05 – 05 - 2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : JONHTNATAN STIHT PEREZ PABON
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-00623-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 25 DE NOVEIBRE DE 2020 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 23.606.144	5	\$ 87.736
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 515.204
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 511.073
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 517.565
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 513.729
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 510.778
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 508.122
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 507.827
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 506.942
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 508.712
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 507.237
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 503.991
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 509.598
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 515.204
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 521.106
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 539.991
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 545.007
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 562.121
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 581.596
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 601.957
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 627.923
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 655.366
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 693.430
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 726.184
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 760.708
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 815.592
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 851.001
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 890.542
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 910.017
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 23.606.144	30	\$ 926.246
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 23.606.144	4	\$ 119.093
VALOR TOTAL					\$ 18.051.599

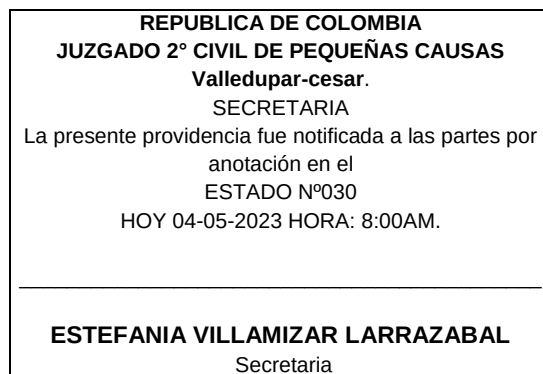
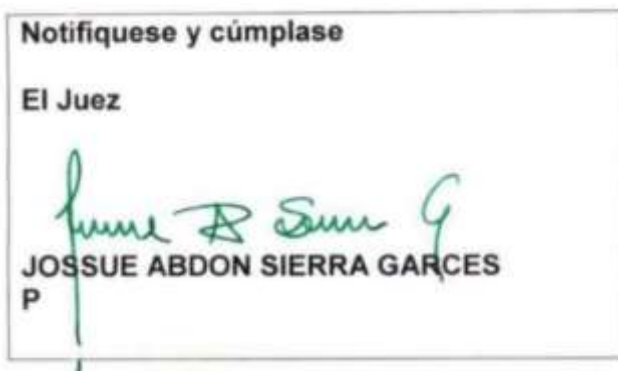


Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$23.606.144)** más los intereses de plazo por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$4.962.517)**, intereses moratorios que arroja un total de **CENTAVOS (\$)** para así dar un total de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$28.568.661)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
“COOPENSIONADOS”
Demandado : CARLO JULIO BARCENA ARIAS
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-00631-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 18.406.587	3	\$ 41.622
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 410.467
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 401.724
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 398.503
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 403.564
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 400.573
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 398.273
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 396.202
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 395.972
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 395.281
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 396.662
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 395.512
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 392.981
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 397.352
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 401.724
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 406.325
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 421.051
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 424.962
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 438.307
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 453.492
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 469.368
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 489.615
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 511.013
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 540.693
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 566.233
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 593.152
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 635.948
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 663.557
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 694.388
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 709.574
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 18.406.587	30	\$ 722.228
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 18.406.587	4	\$ 92.861
VALOR TOTAL					\$ 14.459.179

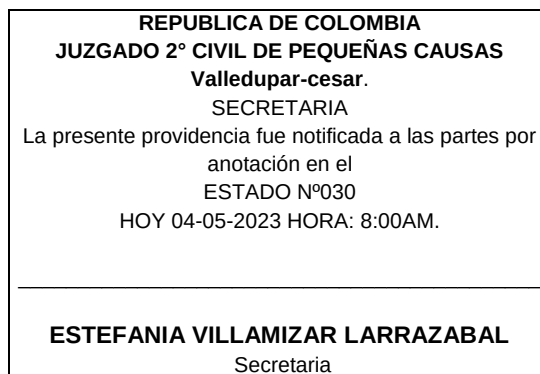
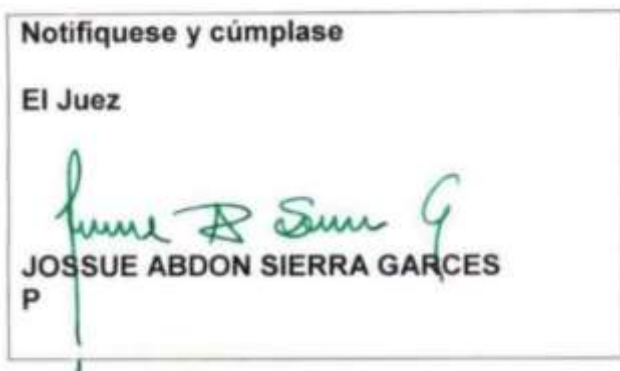


Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$18.406.587)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$14.459.179)** para así dar un total de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$32.865.766)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : COPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR
Demandado : TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00568-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 453.000	54	\$ 22.760
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 453.000	90	\$ 37.339
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.976
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.869
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.761
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.716
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.897
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.710
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.597
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.574
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.484
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.342
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.291
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.217
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.115
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.036
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.985
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.849
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.155
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.968
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.951
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.929
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.917
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.815
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.776
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.708
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.629
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.793



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.730
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.583
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.300
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.357
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.391
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.243
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.102
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.807
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.932
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.858
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.802
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.751
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.745
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.728
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.762
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.734
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.672
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.779
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.000
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.362
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.459
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.787
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.161
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.552
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.050
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.576
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.307
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.935
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 14.598
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 15.651
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 16.331
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.089
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.463
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.775
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	4	\$ 2.285
VALOR TOTAL					\$ 822.931

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 453.000	24	\$ 10.115
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 453.000	90	\$ 37.339
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.976
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.869
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.761
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.716
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.897
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.710
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.597
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.574
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.484
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.342
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.291
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.217



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.115
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.036
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.985
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.849
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.155
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.968
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.951
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.929
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.917
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.815
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.776
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.708
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.629
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.793
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.730
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.583
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.300
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.357
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.391
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.243
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.102
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.807
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.932
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.858
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.802
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.751
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.745
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.728
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.762
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.734
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.672
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.779
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.000
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.362
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.459
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.787
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.161
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.552
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.050
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.576
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.307
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.935
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 14.598
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 15.651
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 16.331
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.089
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.463
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.775
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	4	\$ 2.285
VALOR TOTAL					\$ 810.287



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 453.000	84	\$ 34.849
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.976
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.869
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.761
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.716
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.897
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.710
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.597
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.574
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.484
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.342
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.291
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.217
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.115
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.036
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.985
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.849
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.155
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.968
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.951
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.929
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.917
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.815
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.776
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.708
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.629
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.793
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.730
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.583
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.300
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.357
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.391
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.243
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.102
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.807
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.932
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.858
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.802
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.751
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.745
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.728
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.762
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.734
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.672
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.779
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.000
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.362
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.459
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.787



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.161
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.552
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.050
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.576
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.307
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.935
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 14.598
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 15.651
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 16.331
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.089
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.463
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.775
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	4	\$ 2.285
VALOR TOTAL					\$ 797.682

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 453.000	54	\$ 22.403
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.976
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.869
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.761
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.716
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.897
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.710
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.597
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.574
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.484
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.342
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.291
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.217
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.115
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.036
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.985
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.849
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.155
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.968
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.951
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.929
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.917
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.815
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.776
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.708
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.629
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.793
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.730
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.583
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.300
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.357
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.391
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.243
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.102
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.807



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.932
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.858
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.802
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.751
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.745
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.728
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.762
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.734
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.672
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.779
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.000
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.362
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.459
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.787
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.161
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.552
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.050
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.576
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.307
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.935
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 14.598
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 15.651
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 16.331
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.089
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.463
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.775
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	4	\$ 2.285
VALOR TOTAL					\$ 785.236

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL
04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 453.000	24	\$ 9.957
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.976
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.869
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.761
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.716
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.897
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.710
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.597
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.574
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.484
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.342
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.291
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.217
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.115
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.036
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.985
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.849
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.155
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.968
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.951
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.929
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.917
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.815



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.776
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.708
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.629
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.793
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.730
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.583
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.300
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.357
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.391
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.243
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.102
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.807
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.932
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.858
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.802
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.751
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.745
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.728
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.762
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.734
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.672
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.779
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.000
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.362
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.459
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.787
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.161
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.552
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.050
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.576
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.307
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.935
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 14.598
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 15.651
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 16.331
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.089
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.463
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.775
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	4	\$ 2.285
VALOR TOTAL					\$ 772.790

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 453.000	24	\$ 9.581
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.869
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.761
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.716
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.897
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.710
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.597
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.574
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.484
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.342
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.291



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.217
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.115
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.036
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.985
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.849
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.155
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.968
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.951
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.929
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.917
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.815
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.776
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.708
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.629
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.793
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.730
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.583
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.300
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.357
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.391
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.243
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.102
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.807
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.932
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.858
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.802
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.751
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.745
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.728
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.762
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.734
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.672
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.779
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.000
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.362
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.459
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.787
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.161
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.552
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.050
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.576
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.307
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.935
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 14.598
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 15.651
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 16.331
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.089
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.463
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.775
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	4	\$ 2.285

VALOR TOTAL

\$ 760.438



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 453.000	24	\$ 9.495
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.761
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.716
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.897
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.710
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.597
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.574
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.484
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.342
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.291
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.217
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.115
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.036
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.985
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.849
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.155
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.968
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.951
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.929
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.917
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.815
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.776
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.708
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.629
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.793
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.730
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.583
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.300
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.357
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.391
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.243
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.102
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.807
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.932
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.858
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.802
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.751
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.745
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.728
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.762
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.734
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.672
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.779
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.000
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.362
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.459
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.787
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.161
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.552



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.050
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.576
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.307
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.935
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 14.598
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 15.651
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 16.331
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.089
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.463
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.775
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	4	\$ 2.285
VALOR TOTAL					\$ 748.483

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 453.000	24	\$ 9.409
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.716
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.897
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.710
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.597
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.574
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.484
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.342
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.291
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.217
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.115
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.036
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.985
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.849
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.155
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.968
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.951
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.929
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.917
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.940
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.815
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.776
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.708
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.629
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.793
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.730
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.583
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.300
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.260
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.357
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.391
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.243
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.102
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.807
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.932
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.858
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.802
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.751
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.745



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.728
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.762
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.734
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.672
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.779
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 9.887
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.000
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.362
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.459
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 10.787
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.161
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 11.552
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.050
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 12.576
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.307
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 13.935
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 14.598
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 15.651
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 16.331
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.089
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.463
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 453.000	30	\$ 17.775
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 453.000	4	\$ 2.285
VALOR TOTAL					\$ 736.636

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 ENERO DE 2018 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 485.000	24	\$ 10.035
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.737
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.537
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.416
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.392
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.295
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.143
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.089
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.010
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.901
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.816
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.761
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.616
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.943
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.743
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.713
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.725
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.701
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.689
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.713
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.713
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.579
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.537
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.464
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.379
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.555
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.488
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.331
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.028
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.985



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.985
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.088
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.125
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.967
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.816
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.585
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.500
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.634
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.555
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.494
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.440
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.434
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.415
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.452
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.421
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.355
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.470
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.585
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.706
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.094
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.197
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.549
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.949
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.368
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.901
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 13.465
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 14.247
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 14.920
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 15.629
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 16.757
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 17.484
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 18.297
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 18.697
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 19.030
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 485.000	4	\$ 2.447
VALOR TOTAL					\$ 776.090

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 FEBRERO DE 2018 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 485.000	24	\$ 10.190
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.537
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.416
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.392
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.295
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.143
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.089
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.010
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.901
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.816
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.761
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.616
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.943
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.743
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.713
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.725
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.701
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.689
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.713



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.713
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.579
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.537
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.464
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.379
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.555
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.488
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.331
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.028
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.985
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.985
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.088
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.125
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.967
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.816
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.585
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.500
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.634
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.555
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.494
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.440
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.434
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.415
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.452
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.421
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.355
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.470
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.585
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.706
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.094
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.197
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.549
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.949
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.368
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.901
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 13.465
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 14.247
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 14.920
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 15.629
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 16.757
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 17.484
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 18.297
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 18.697
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 19.030
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 485.000	4	\$ 2.447

VALOR TOTAL

\$ 763.508

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 MARZO DE 2018 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 485.000	24	\$ 10.030
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.416
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.392
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.295
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.143
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.089
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.010
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.901
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.816



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.761
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.616
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.943
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.743
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.713
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.725
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.701
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.689
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.713
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.713
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.579
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.537
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.464
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.379
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.555
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.488
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.331
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.028
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.985
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.985
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.088
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.125
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.967
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.816
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.585
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.500
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.634
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.555
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.494
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.440
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.434
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.415
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.452
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.421
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.355
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.470
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.585
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 10.706
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.094
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.197
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.549
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 11.949
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.368
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 12.901
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 13.465
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 14.247
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 14.920
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 15.629
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 16.757
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 17.484
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 18.297
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 18.697
01/ABR/23-30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 485.000	30	\$ 19.030
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 485.000	4	\$ 2.447
VALOR TOTAL					\$ 750.810

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CINCO MILLONES SETENTA Y NUVE MIL PESOS (\$5.079.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$8.524.891)** para así dar un total de **TRECE**



MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS
(\$13.603.891).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 30
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
secretaria



Valledupar, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ÁLVARO EUGENIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: JAVIER DAZA ARIAS Y JUAN CARLOS GÓMEZ DURAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00100-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ÁLVARO EUGENIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, en contra de **JAVIER DAZA ARIAS Y JUAN CARLOS GÓMEZ DURAN** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.550. 000.00)**
Por concepto de siete meses de cánones de Arrendamiento adeudados, cuyo valor mensual era de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650. 000.00).

MESES ADEUDADOS	VALOR DEL CANON MENSUAL	TOTAL, ADEUDADO POR CANON DE ARRENDAMIENTO
Junio	\$650.000	\$4.550.000
Julio	\$650.000	
Agosto	\$650.000	
Septiembre	\$650.000	
Octubre	\$650.000	
Noviembre	\$650.000	
Diciembre	\$650.000	

-Por concepto de servicios públicos: **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$457. 622.00).**

RECIBOS DE SERVICIO PUBLICO	VALOR ADEUDADO	TOTAL, DE LA DEUDA
AFINIA	\$282.420	\$457.622
EMDUPAR S.A	\$175.202	

-Por los intereses moratorios casados desde el día 21 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. KATYA ISABEL YANCE CABANA** identificada con CC. 1.065.659.562 y T.P 347004 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 30

HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO KAMMERER TERAN

DEMANDADO: JESUS ENRIQUE RIBON CARRILLO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2023-00083-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 02 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 30
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOI

DEMANDADO: CARLOS ARTURO GARCIA AMADOR

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00319-00.

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una

carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

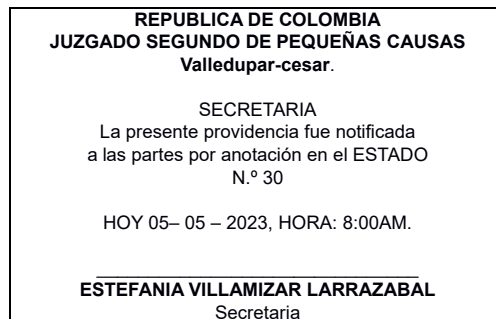
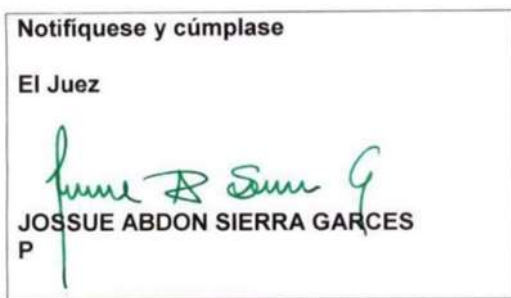
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
3. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
4. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.





Valledupar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: WILSON NAVARRO RUBIANO C.C. 18.923.632 y MARTHA JUDITH ALVAREZ VARGAS 49.653.752

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00365-00

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Décretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 196.60 de la oficina de instrumentos públicos de AGUACHICA, CESAR, propiedad de la parte demandada **WILSON NAVARRO RUBIANO** identificado con **C.C 18.923.632**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1294 de 2023

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 30

HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL PARQUE LA PRIMAVERA

DEMANDADO: ELEUTERIO VARGAS DIAZ C.C 77.193.153

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00358-00

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Décretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 De noviembre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ELEUTERIO VARGAS DIAZ** identificado con **C.C 77.193.153** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA**. Límitese hasta la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$1.413.180)**. Oficiése al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 1295 de 2023

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 30

HOY 05 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C

DEMANDADO: ALEX RAMON OSMAN MENDOZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00545-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ALEX RAMON OSMAN MENDOZA identificado con CC. No. 84.029.674 quienes fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2022.

2°. - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°. - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°. - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 030
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HARLETTY CARRASCAL ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00585-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado HARLETTY CARRASCAL ROMERO identificado con CC. No. 49.776.072 quienes fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 030
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ROCIO DEL CARMEN VEGA ESCORCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00555-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ROCIO DEL CARMEN ESCORCIA identificado con CC. No. 32.781.335 quienes fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

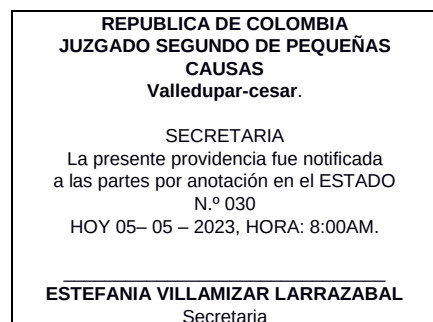
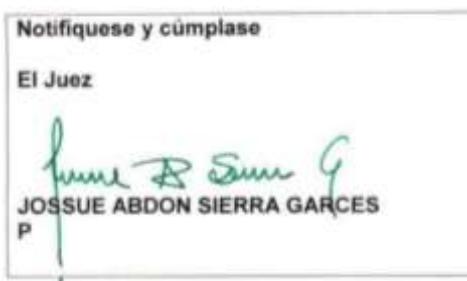
RESUELVE:

1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2022.

2°. - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°. - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°. - Condense en costas a la parte demandada. Tásense





VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS TERAN HERRERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00571-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 03 de octubre del 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado ROBERTO CARLOS TERAN HERRERA por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico robertoteram2014@hotmail.com, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado ROBERTO CARLOS TERAN HERRERA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 030
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: URIEL JOSE YAGUNA PAREJA

DEMANDADO: JORGE LUIS REBOLLEDO MEJIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00554-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JORGE LUIS REBOLLEDO MEJIA identificado con CC. No. 77.022.293 quienes fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2022.

2°- Práctiquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 030
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: NORIBEDYS MIRANDA NARVAEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00562-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado NORIBEDYS MIRANDA NARVAEZ identificado con CC. No. 26.733.844 quienes fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 030
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: MARIA YUDI GONZALES USUGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00559-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado MARIA YUDI GONZALES USUGA identificado con CC. No. 27.024.871 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 030
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: JOSE IGNACIO OROZCO CASSIANI CC 12.712.439 – EDITH MARIA FERNANDEZ BARRANCO CC 26.938.790

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00563-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados JOSE IGNACIO OROZCO CASSIANI identificado con CC. No. 12.712.439 y EDITH MARIA FERNANDEZ BARRANCO identificada con CC. No. 26.938.790 quienes fueron debidamente notificados según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 030
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: IDALIA DUARTE QUINTANA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00558-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado IDALIA DUARTE QUINTANA identificada con CC. No. 26.870.932 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

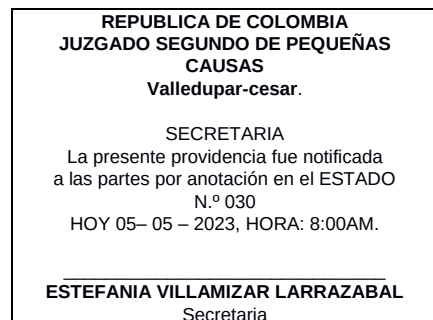
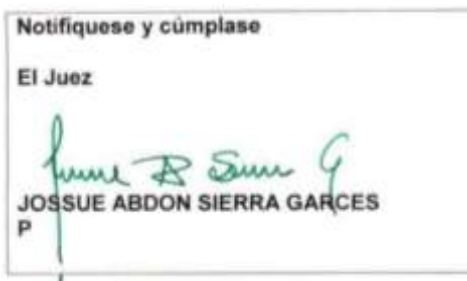
RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense





VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE GARCIA CUADROS

DEMANDADO: EMILIANO ESQUIVEL ROBLES y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-41-89-001-2021-00917-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de la litis, el despacho programará el día dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

La inspección se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la calle 37 No. 26 – 11 de la ciudad de Valledupar, identificado con matrícula inmobiliaria 190-30704.

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 030
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LILIANA AÑEZ ALVARADO

DEMANDADO: OLGA NIEBLES PADILLA E INDETERMINADOS

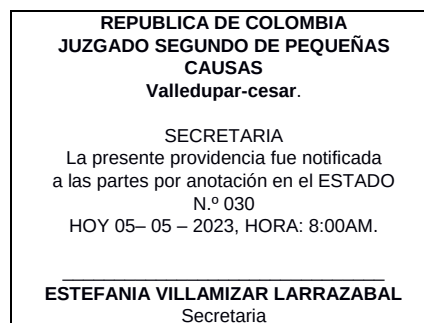
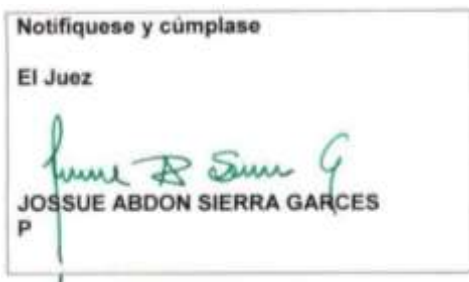
Radicado: 20001-31-03-002-2019-00145-00

ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día diecisiete (17) mayo de dos mil veintitrés (2023) para las (08:30 am) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, el Despacho atendiendo que la audiencia no podrá ser realizada a la hora inicialmente programada, se reprogramará la audiencia. Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.





VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: MERCY CAMARGO ROSADO

DEMANDADO: MARIA CONSUELO PAVAJEAU DE OLIVELLA e INDETERMINANDOS

RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00390-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de la litis, el despacho programara el día diecinueve (19) de mayo de 2023 a las 08:15 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

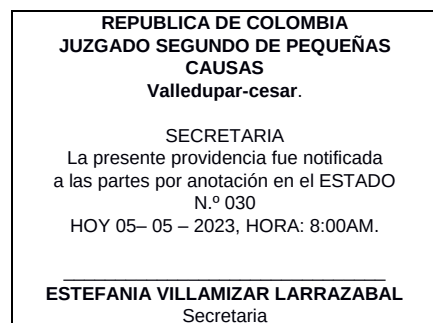
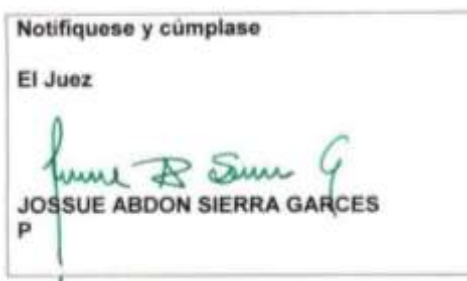
La inspección se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la carrera 4H No. 21 Bis 49 del Barrio Santa Rita de la ciudad de Valledupar, que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 190-46151 con los siguientes linderos; Norte: en 15:05 metros con predio de los hermanos Pavajeau; Sur: En 15:07 metros con predio de Emilse Rosado; Este: Con predio del Hogar del niño; Oeste: con carrera 4H.

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia.





VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: CARMEN GUARNIZO GUTIERREZ

DEMANDADO: ARMANDO PAVAJEAU MOLINA E INDETERMINADOS

RADICADO: 20001-41-89-001-2019-00078-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023) para las (08:30 am) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, el Despacho atendiendo que la audiencia no podrá ser realizada a la hora inicialmente programada, se reprogramará la audiencia. Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 030
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: ALEX AVELINO MURILLO MOLINA

DEMANDADO: JULIO CESAR VASQUEZ GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00306-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien objeto de la litis, el despacho programará el día veintiséis (26) de mayo de 2023 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

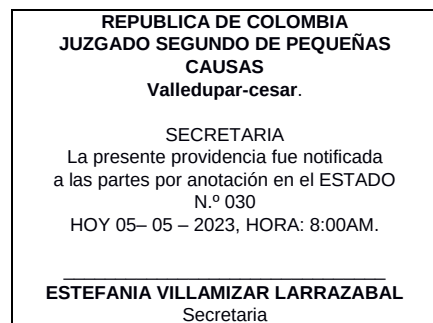
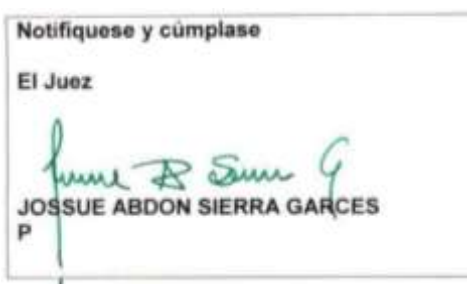
La inspección se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial sobre el bien mueble identificado con las siguientes características: Clase de vehículo: Volqueta; Servicio: particular, Color: Blanco, Placa: RCJ310, Marca: Dodge, Numero de motor: M007613L86RGDO, Numero de chasis: 7001081RGDO.

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia.





VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA – EN INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO

DEMANDADO: MARLY FERNANDEZ JOIRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00951-00

ASUNTO: AUTO RECHAZA DE PLANO RECURSO DE APELACION

I. ASUNTO

Resuelve el Juzgado el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el Dr. RICARDO CELEDON PALACIO, contra el auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se dejaron sin efectos varios autos dentro del proceso ejecutivo de incidente de regulación de honorarios y declaro la improcedencia del incidente de regulación de honorarios.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el recurrente, la revocatoria de la providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), aduciendo que se realizó una interpretación a la hermenéutica jurídica totalmente equivocada, pues de la definición de revocatoria se puede afirmar que implícitamente otorgarle facultades a otro profesional del Derecho, termina o cesa la actuación que el suscrito venía desempeñando de manera oportuna y responsable frente a las facultades a mi conferidas por la demandada MARLY FERNANDEZ JOIRO, el objeto primario de este recurso es que el superior jerárquico revoque de manera integral la parte resolutive del auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), pues considera que es procedente el recurso de apelación teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 8 de artículo 321 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

Se tiene que el proceso ejecutivo de radicado 2017-00951-00 es un proceso de mínima cuantía y que de conformidad con el artículo 17 del C.G.P. son procesos de única instancia y conocen los jueces civiles municipales, por lo tanto, la regla general de la doble instancia no es aplicable en el presente asunto.

Para mayor claridad es necesario traer a colación los artículos 320 y 321 del C.G.P., que establece:

“...Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad (...) “Negrilla y subrayas del despacho”

De igual forma resulta necesaria traer a colación lo planteado por la Corte Constitucional en sentencia C-105/05 MP. Dr. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA lo siguiente:

“Los procesos ejecutivos de mínima cuantía como excepción a la regla general de la doble instancia.

Considera el demandante que la norma acusada, al establecer que los procesos ejecutivos de mínima cuantía se tramitarán en única instancia de conformidad con las normas que rigen los procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía, desconoce el principio de la vigencia de un orden justo, el principio de igualdad y el derecho de acceso a la administración de justicia. Para efectos de resolver estos cargos, la Corte



determinará si esta disposición cumple con los requisitos señalados en el acápite anterior.

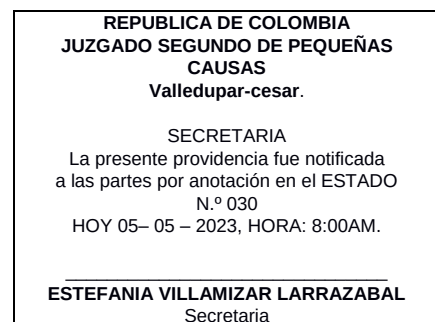
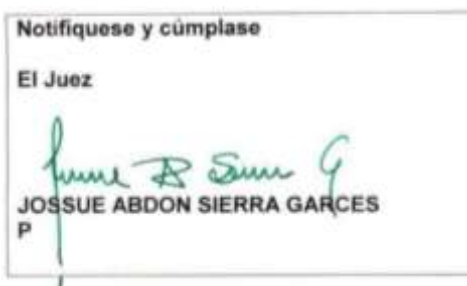
(a) En primer lugar, se trata de una disposición excepcional, puesto que el Legislador exceptuó de la norma general de la doble instancia un tipo específico y concreto de procesos ejecutivos –los de mínima cuantía-, sin hacer extensiva esta decisión a los demás procesos ejecutivos –los de mayor y menor cuantía-, ni a otro tipo de procedimientos judiciales. De allí no se deduce que vayan a terminar prevaleciendo dentro del ordenamiento jurídico las sentencias de única instancia (...)

Por las consideraciones antes expuestas no le asiste razón al recurrente RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO, en solicitar el recurso de apelación, toda vez que por lo mencionado anteriormente nos encontramos en un proceso de única instancia, por lo que resulta improcedente la solicitud realizada

Así las cosas, se rechazará de plano el recurso de apelación presentado por el Dr. RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO.
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESULEVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.





VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S NIT 0900.220.829-7

DEMANDADO: NEFER ARTURO CORZO ARZUZA CC 77.147.676

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00658-00.

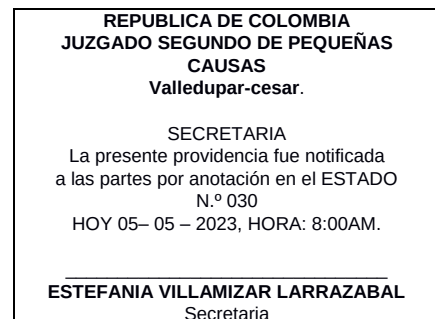
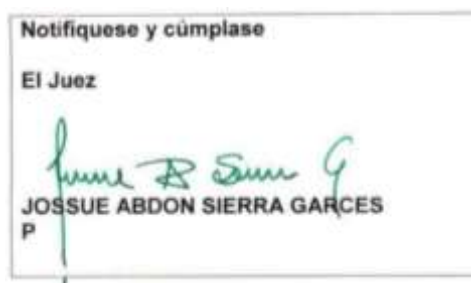
ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA QUE DECRETA CORRECCION

Teniendo en cuenta el auto de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023), se decretó corrección del auto que libro mandamiento de pago, el Despacho observa que la providencia corregida se encontraba ajustada a los solicitado por la parte demandante, en consecuencia, este despacho haciendo praxis del control de legalidad, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso artículo 132 que establece: *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” ...*

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) por lo expuesto anteriormente.





VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: YENIFER CECILIA ANIBAL CAMARGO – LUIS EDUARDO SASA GALVIS – IVAN EDELFFIS GOMEZ DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00552-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, el Despacho observa que los demandados IVAN EDELFFIS GOMEZ DIAZ y LUIS EDUARDO SASA GALVIS, se encuentran debidamente notificados de la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante para que realice la notificación por aviso consagrado en el artículo 292 del C.G.P a la demandada YENIFER CECILIA ANIBAL CAMARGO, quien se le efectuó citación para la notificación personal, y vencido el término del artículo 291, no concurrió a este despacho, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación por aviso consagrada en el artículo 292 a la demandada YENIFER CECILIA GOMEZ DIAZ so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho;

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada al demandado YENIFER CECILIA GOMEZ DIAZ, como lo señala el Artículo 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 030
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: DORA JAZMIN PEREZ PAEZ

DEMANDADO: RICARDO JOSE BAUTE ARIAS Y MARIA DEL CARMEN OLIVEROS

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00230-00.

ASUNTO: PERDIDA DE COMPETENCIA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la perdida de Competencia que trata el artículo 121 del C.G. del P.

II. CONSIDERACIONES

Allega el memorialista, que, de acuerdo a lo expresado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se decrete la perdida automática de la competencia, toda vez han transcurrido más de treinta y dos (32) meses de haber sido admitida la demanda y encontrarse debidamente notificados los demandados desde el catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por lo que han transcurrido el tiempo que otorga la ley para solicitar la perdida automática de la competencia, por lo que solicita se remita el expediente que le corresponde en turno para conocer la litis.

Que ha transcurrido más de un año desde el mandamiento de pago y hasta la fecha no ha proferido sentencia, en concordancia con el artículo 121 del C.G.P., siendo así el juez pierde automáticamente la competencia para tramitar el proceso: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contada a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el pazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (06) meses contados a partir de la recepción del expediente en la secretaria del Juzgado o tribunal”*

El seguimiento del aludido postulado procesal, se establece que una vez consumados los términos de un año para fallar el juez o magistrado, como lo reza la norma, perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, debiendo remitirlo al funcionario que le sigue en turno sin necesidad de reparto y como consecuencia de ello, las actuaciones que se adelantaron fuera de dichos plazos quedan nulitadas.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional (Sentencia C-443 - 25/09/2019 M.P. Luis Guillermo Guerrero), en una de sus decisiones indicó que el vencimiento de dichos plazos no implica per se, una descalificación del desempeño del funcionario judicial que instruye el proceso.

Igualmente expresó que la imposición de un plazo cerrado tras el cual ocurre forzosamente la pérdida de competencia, así como la nulidad automática de las actuaciones procesales adelantadas, no desconoce que el vencimiento del mismo, también puede ser el resultado de factores exógenos no controlables, ni atribuibles al Juez de la causa; y, por lo tanto, hace que la norma demandada carezca del efecto persuasivo con fundamento en el cual se diseñó.

De lo anterior se colige, que no puede desconocerse que el supuesto señalado por el peticionario, se encuentra dado en el *sub exánime*, esto es que el plazo de un (1) año para proferir la respectiva sentencia establecido en el art. 121 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el caso en estudio se admitió la demanda mediante auto del cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y se notificó debidamente a los demandados personalmente y por aviso, desde el catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ósea ha transcurrido más de un año (1) de conformidad a lo señalado en el artículo 121 mencionado, de igual manera se encuentra evidentemente rebasado, sin que sea válido a la luz de dicho estatuto para obviar su aplicación, el hecho prácticamente notorio en el medio judicial, de la congestión preexistente desde años atrás en los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, como de manera particular y superlativa, en este juzgado, lo que hace inexorable acceder a lo solicitado

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: INFORMAR a la Sala Administrativa del Consejo Supero de la Judicatura sobre la decisión tomada por este Despacho Judicial. Oficiése por secretaria.

TERCERO: REMITIR por secretaria, el expediente, tanto físico como electrónico, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familiar de Valledupar, de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 121 ibidem.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 030
HOY 05- 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO

DEMANDADO: ERLINDOSN MANUEL RANGEL

RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00789-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado la devolución de depósitos judiciales, puesto que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación en fecha 16 de diciembre de 2019, este despacho hace revisión del portal bancario notando los siguientes descuentos posteriores a la terminación y archivo:

424030000627542	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2020	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000629165	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2020	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000642969	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 240.000,00
424030000642972	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000645825	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000648205	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000648304	13922789	GARCIA BORRERO SAMUEL ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000652536	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000655062	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000657651	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000661651	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000666393	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 240.000,00
424030000668749	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2021	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000671690	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000675082	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000677909	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000680260	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000683362	13922789	GARCIA BORRERO SAMUEL ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000686644	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000688391	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2021	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000691885	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000694460	13922789	GARCIA BORRERO SAMUEL ORLANDO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000696588	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000700837	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000703411	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000706145	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000709248	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000713528	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000716027	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000719465	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000720860	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00
424030000724341	13922789	SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 120.000,00

Por lo expuesto, este despacho



Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SAMUEL ORLANDO GARCIA BORRERO

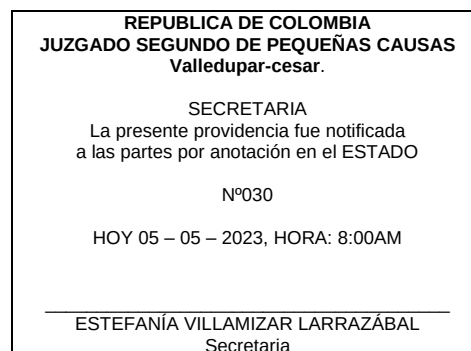
DEMANDADO: ERLINDOSN MANUEL RANGEL

RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00789-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

RESUELVE

1. Entregar los siguientes depósitos judiciales a nombre de la parte demandada ERILSON RANGEL VASQUEZ.





Valledupar, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL C.C 72.149.375
DEMANDADO: VICTOR HUGO RIVERO SOTO C.C. 1067710722- DIANA MARÍA CASTRO MONTAÑO C.C 49.717.991 y MARGARITA MONTAÑO BORNACHERA C.C. 49.778.907
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00552-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

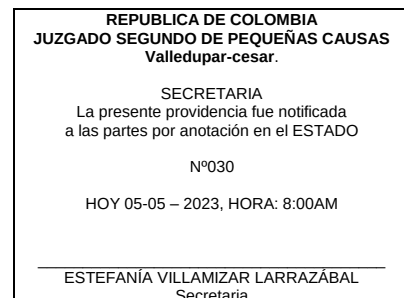
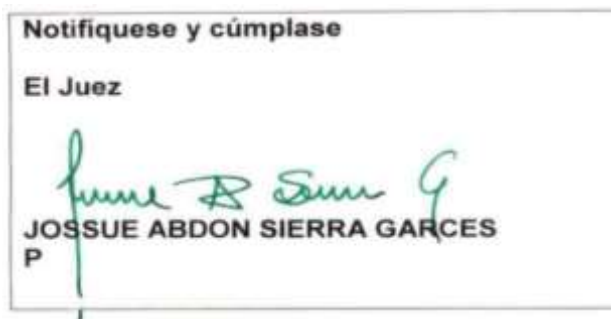
RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 20-11-2019:

... “Decretar el embargo y retención de la quinta parte de la que exceda del salario, del demandado el señor VICTOR HUGO RIVERO SOTO, con cedula de ciudadanía No. 1.067.710.722, en calidad de empleado de CHM MINERA” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1306-2023).

3. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.
4. No existen descuentos pendientes por pagar o devolver en este caso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 05-05-2023-----Oficio No.1306-2023

Señores CHM MINERA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL C.C 72.149.375
DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO DUQUE C.C. 77.101.107—MARIBEL BASTIDAS SPROCKEL C.C 49.760.184 y LILIANA JUDITH NAURY ROJAS C.C 49.743.964.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00552-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 20-11-2019:

... “Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor MARIBEL BASTIDAS SPROCKEL identificado con la cedula de ciudadanía 49.760.184 en calidad de empleado de la Registraduría Nacional de Colombia.” ...

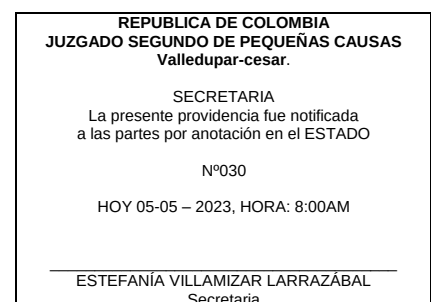
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1302-2023).

... “Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor RODRIGO ALBERTO DUQUE BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía 77.101.107 en calidad de empleado de Registraduría Nacional de Colombia” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1303-2023).

... “Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor LILIANA JUDITH MAURY ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía 49.760.184 en calidad de empleado de REGISTRADURÍA NACIONAL DE COLOMBIA” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 05-05-2023-----Oficio No.1302-2023

Señores REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 05-05-2023-----Oficio No.1303-2023

Señores REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 05-05-2023-----Oficio No.1305-2023

Señores REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. 9001898642-5
DEMANDADO: MILEIDA DEL SOCORRO CARRILLO BAQUERO C.C 49.777.008
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-01523-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 10-02-2020:

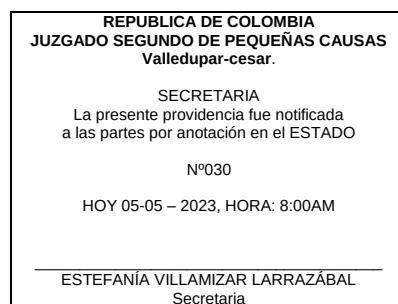
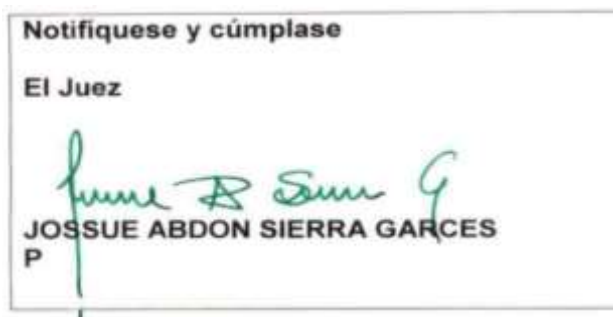
... “Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la señora MILEIDA DEL SOCORRO CARRILLO BAQUERO, identificada con cedula de ciudadanía 49.777.008 como docente SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1307-2023).

... “Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan MILEIDA DEL SOCORRO CARRILLO, identificado con cedula ciudadanía 49.777.008 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, ITAU, FINANDINA, FALABELLA, BANCO PICHINCHA, PROCREDIT, BANCAMIA” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1308-2023).

3. Desglosar la garantía procesal original objeto de litis (pagare 85108) y entregarla a la parte demandada.
4. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.
5. No existen descuentos pendientes por pagar o devolver en este caso.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. 9001898642-5
DEMANDADO: MILEIDA DEL SOCORRO CARRILLO BAQUERO C.C 49.777.008
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-01523-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 05-05-2023-----Oficio No.1308-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDITOS E INV. SARAVELI S.A.S
DEMANDADO: MARIA DAZA VEGA Y OTROS.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00425-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión de la plataforma bancaria notando los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Valor
424030000664605	\$ 285.705,00
424030000667634	\$ 327.285,00
424030000670605	\$ 291.166,00
424030000673231	\$ 291.166,00
424030000675917	\$ 336.918,00
424030000678595	\$ 339.326,00
424030000682123	\$ 285.292,00
424030000683307	\$ 274.365,00
424030000688132	\$ 312.838,00
424030000690870	\$ 365.130,00
424030000694058	\$ 365.130,00
424030000697204	\$ 352.776,00
424030000700762	\$ 345.637,00
424030000703351	\$ 346.695,00
424030000705885	\$ 290.066,00
424030000708264	\$ 329.601,00
424030000711631	\$ 405.175,00
424030000715182	\$ 397.224,00
424030000717612	\$ 393.273,00
424030000720070	\$ 375.422,00
424030000723365	\$ 383.972,00
424030000726003	\$ 399.874,00
424030000729106	\$ 399.874,00
424030000731562	\$ 386.623,00
424030000734493	\$ 365.870,00
424030000738091	\$ 363.283,00
424030000741221	\$ 301.529,00
424030000742900	\$ 301.529,00
424030000746188	\$ 301.529,00

Total Valor \$ 9.914.273,00

Ahora bien, el monto de lo descontado no supera la aprobación de la liquidación del crédito:

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$34.869.693
DEPOSITOS DESCONTADOS HASTA 27 04 2023	\$9.914.273
FALTA POR DESCONTAR	\$24.955.420



Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. Entregar los siguientes depósitos judiciales a nombre de la parte demandante CREDITOS E INVERIONES SARAVALIS S.A.S.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº030

HOY 05 - 05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ
ETAPA III
DEMANDADO: ERIKA DEL CARMEN LOZANO CONTRERAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00446-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE
TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº030

HOY 05-05 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: GIOVANNY F. CUELLO
DEMANDADO: LEIDY PAOLA GARCES
ADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00477-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente con informe secretarial que indica que en este proceso se ordenó la entrega de depósitos judiciales con auto de fecha 22-septiembre-2022 y que posteriormente se presentó a esta judicatura de manera presencial el apoderado judicial de la parte demandante a indicar que su demandante no iba a recibir los depósitos allí anunciados aludiendo que faltaban depósitos judiciales.

Que el día 03 de mayo de la corriente anualidad se presentó una vez más a informar sobre memoriales en los que han pedido de nuevo los depósitos y que esta vez sí están de acuerdo con los montos que se les habían reportado en el auto anterior , por lo que a continuación se hace consulta de lo pendiente por pagar notando que están en esas condiciones los que se ordenaron en el año 2022 y los que se han causado posterior a dicha fecha:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000688939	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 447.639,00
424030000692082	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
424030000694425	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
424030000697529	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 364.720,00
424030000701135	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 354.127,00
424030000704046	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 290.000,00
424030000705925	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
424030000708893	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
424030000712263	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 373.542,00
424030000714831	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 311.438,00
424030000717479	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 330.250,00
424030000720311	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 330.250,00
424030000723963	1067719433	GEOVANY ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2022	NO APLICA	\$ 310.125,00
424030000726731	1067719433	GEOVANNI ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 241.000,00
424030000730322	1067719433	GEOVANNI ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 290.000,00
424030000733401	1067719433	GEOVANNI ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	\$ 300.250,00
424030000735753	1067719433	GEOVANNI ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 284.555,00
424030000741002	1067719433	GEOVANNI ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 258.000,00
424030000742217	1067719433	GEOVANNI ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 258.000,00
424030000744144	1067719433	GEOVANNI ANDRES FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 278.563,00

Total Valor \$ 5.979.049,00

Ahora bien, el monto de lo descontado no supera la aprobación de la liquidación del crédito:

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$46.343.422
DEPOSITOS DESCONTADOS HASTA 27 04 2023	\$5.979.049
FALTA POR DESCONTAR	\$40.364.373

El despacho por celeridad procede a la entrega de todos los depósitos causados en este caso.



Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. Entregar los depósitos judiciales expuestos anteriormente a nombre de la parte demandante GEOVANNI ANDRÉS FERNÁNDEZ CUELLO.

Nota: Se exhorta a la parte demandante a reclamar los depósitos judiciales debido al conjunto de peticiones digitales que realiza y a las peticiones presenciales (luego de ordenar los depósitos que solicitan no los aceptan, no los reclaman). Ya que dichas tareas, sin duda alguna, retrasan los turnos asignados en el juzgado y la constitución de los depósitos judiciales para luego volverlos anulados.



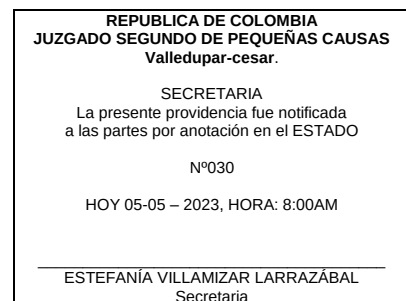
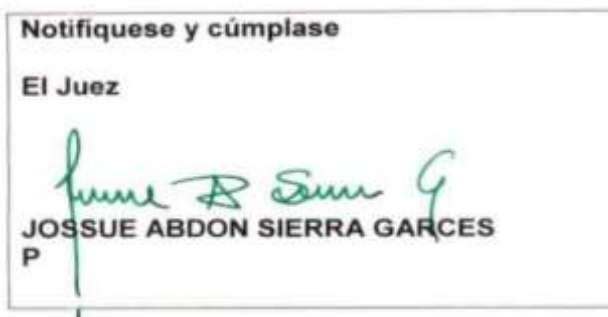
REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº030
HOY 05 - 05 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: CAFÉ DON VALLE
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00055-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.





Valledupar, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA I

DEMANDADO: DANILSA MARTINEZ OCHOA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00139-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 09 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 30
HOY 05 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA

DEMANDADO: JORGE ALIRIO CONTRERAS PARADA & YAMILES ESTHER CONTRERAS ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00152-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 13 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 30
HOY 05 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE RIOS HERNANDEZ

DEMANDADO: EDWIN ALFREDO TOUS VITOLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00185-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 30 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 30
HOY 05 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ACCION REDHIBITORIA POR VICIOS OCULTOS

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER HERNANDES PIEÑERES

DEMANDADO: ALVARO TOMAS VENCE DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00166-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 13 de abril de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

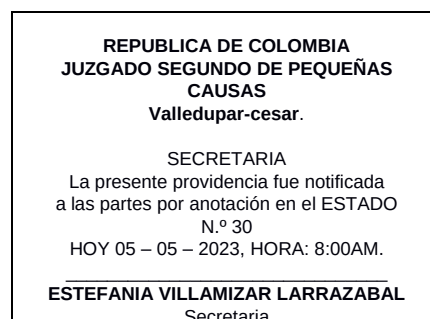
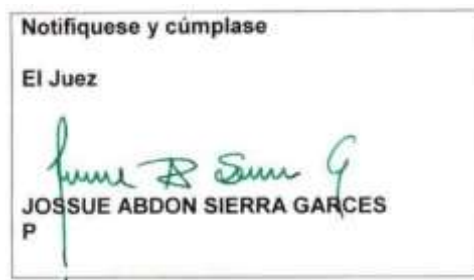
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.





Valledupar, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAVIER SARA VIA ARANGO

DEMANDADO: JOSE JULIAN TORRES GOMEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00197-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 13 de abril de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 30
HOY 05 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA

DEMANDADO: JEAN PAUL BUILES JIMENEZ, JORGE HUMBERTO BUILES ACEVEDO & JULIETA JIMENEZ GALVIS

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00200-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 17 de abril de 2023, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, el 21 de abril del 2023 se presentó la subsanación de la demanda por la parte ejecutante, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

En el auto inadmisorio de la demanda se indicó que las pretensiones debían ser expresadas con precisión y claridad ya sea de conformidad con el artículo 82 del C.G.P numeral 4, exigencia que se originó por cuanto al numerales 2 de las pretensiones no establecen las fechas exactas en que se debían cobrar los intereses corrientes y moratorios expresados con precisión y claridad. Así mismo se le hizo saber que debería hacer las correcciones pertinentes al poder para actuar, y por último se le hizo saber que la señora JULIETA JIMENEZ GALVIS, no haría parte del mandamiento de pago, toda vez que no hace parte del título valor, por consiguiente, no hace parte del derecho sustancial y/o aceptación de la obligación

Pues bien, con la subsanación el apoderado continúa con el error en las fechas en la pretensión de intereses corrientes y moratorios, de igual forma continua con el error en el poder para actuar, Así las cosas, el apoderado no subsanó el defecto señalado.

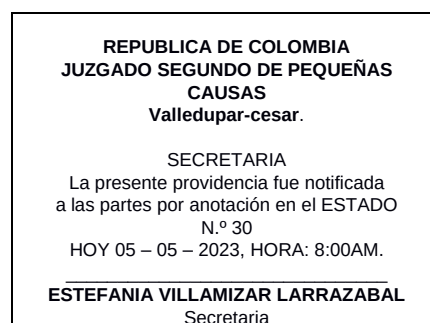
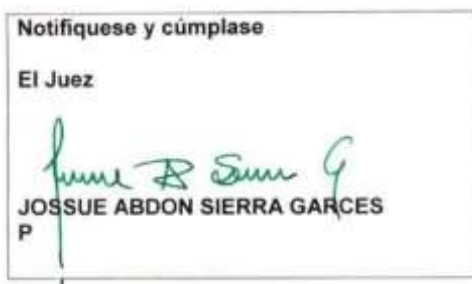
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.





Valledupar, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y SERVICIOS JAFRE “COOJAFRE”

DEMANDADO: LEWIS LARA ESCALANTE, GUSTAVO ROJAS SALAZAR &
ALMA ROSA ESCALANTE MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00224-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOJAFRE** en contra de **LEWIS LARA ESCALANTE, GUSTAVO ROJAS SALAZAR & ALMA ROSA ESCALANTE MARTINEZ** por las sumas de:

- **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.750.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°0399, de fecha 12 de noviembre de 2022.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 12 de noviembre de 2022 hasta el día 12 de abril del 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 13 de abril del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. YAHELY YELENA FREILE ACOSTA** identificada con CC. 49.722.035 y T.P 171.174 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 30
HOY 05 – 05 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria